



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud No. 127-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha uno de marzo del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por los ciudadanos

: de la que se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. De la solicitud presentada, se tiene que los interesados literalmente piden se les proporcione la siguiente información:

"-Registro público del total de denuncias atendidas por la institución desde marzo 2020 a diciembre 2020. En el registro indicar: fecha de la denuncia, tipo de delito, institución pública o privada denunciada, estado de la denuncia, unidad de investigación asignado".

Período solicitado: Desde marzo hasta diciembre del año 2020.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, 72 y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta no cumplía con los requisitos legales de claridad y precisión, por lo que en fecha tres de marzo del presente año, se les solicitó por medio del correo electrónico el cual dejaron como medio para recibir notificaciones que aclarara lo siguiente: «a) En su solicitud cuando piden: **"...denuncias..."** y **"...denuncia..."**, debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal, o se refiere exclusivamente a esa forma de inicio de la investigación."- Asimismo, se les indicó que, si no subsanaban las observaciones en el término establecido por ley, deberían presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

III. Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas y no habiendo recibido respuesta alguna, de conformidad a los artículos relacionados en el romano anterior, se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que los requirentes no aclararon los conceptos que no son precisos; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 54 del Reglamento LAIP, 72 v 163 inciso 1° LPA, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud de información de los ciudadanos por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico de los solicitantes, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que les asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información